



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-174

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV, al artículo 5, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Son...

I.- al VIII.-...

IX.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia;

X.- Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres y hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre ambos;

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

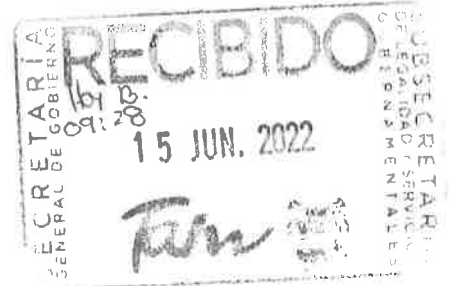
DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-174, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-174**, mediante el cual se reforman las fracciones IX Y X; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO